

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 12 de marzo de 2020.-
Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el 3 de marzo de 2020, venció el tiempo conferido a la demandante para arrimar lo solicitado en auto precedente, plazo en el que aporó misiva.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y habiéndose aportado lo solicitado en auto anterior, esta operadora judicial puede verificar que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que el Juzgado RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN (Extraordinaria) ADQUISITIVA DE DOMINIO de Mínima Cuantía, que promueve JOSÉ TELMO FRASICA RODRÍGUEZ (C.C. No. 17.032.930), en contra de MARÍA TERESA ESCOBAR PERDIGÓN (C.C. No. 20.676.387) y demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LOTE DE TERRENO No. 2", en la actualidad "Los Laureles", ubicado en la Vereda La Toma Centro del Municipio de La Calera Cundinamarca, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20349030 y cédula catastral 00-00-0020-0112-000 el cual ostenta una extensión de 3.005 m2.-

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem*.

4.- NOTIFÍQUESE a la demandada MARÍA TERESA ESCOBAR PERDIGÓN, bajo los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, misiva cuya elaboración y remisión están a cargo de la parte demandante.

5.- NOTIFÍQUESE a los demandados indeterminados que se crean con derechos sobre del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LOTE DE TERRENO No. 2", en la actualidad "Los Laureles", ubicado en la Vereda La Toma Centro del Municipio de La Calera Cundinamarca, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20349030 y cédula catastral 00-00-0020-0112-000 el cual ostenta una extensión de 3.005 m2., EMPLAZÁNDOLOS en la forma prevista en el artículo 375 *C.G.P.*, en concordancia con los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa. Para efectos de la publicación, ésta se deberá efectuar por los demandantes un día domingo en el periódico EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR y en la emisora local de esta municipalidad.

5.1.- Adicional a lo ordenado en numeral precedente, por secretaría hágase el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la Página y Plataforma creada para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

6. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20349030. Gestiónese por la parte actora a la mayor brevedad.

7.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 7.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 7.2. Agencia Nacional de Tierras.
- 7.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 7.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 7.5. Secretaría de Planeación municipal de La Calera.

El retiro y radicación de los anteriores oficios, está a cargo de la parte demandante.

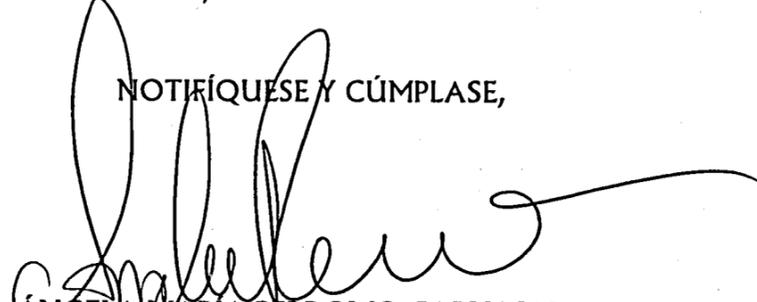
8.- OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor.

9.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenenca, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

10.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía pública más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

11.- Se reconoce a la Abogada BERTHA LILIA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder aportado, más aun teniendo en cuenta que la profesional no tiene vigente investigación

disciplinaria en su contra que le impida el ejercicio de su profesión.
(Adjunto pantallazo – 1 Folio)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

